

11-DOS
CHCO



Camara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1800
48828

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1. Dispónese a partir del año en que se promulgue la presente ley y cada cinco años, la realización de un "Estudio observacional sobre nutrición, salud y discapacidad infantil", en el departamento San Javier.

ARTÍCULO 2. Fíjase como objetivos del "Estudio observacional sobre nutrición, salud y discapacidad infantil":

- a) Obtener datos precisos, disociados por variables etarias, de género, urbana o rural, y cualquier otra de interés particular, sobre el estado nutricional de la población materno infantil, y de las personas con algún tipo de discapacidad;
- b) Trazar diagnósticos certeros sobre nutrición, salud y discapacidad, que permitan reformular la estrategia de las políticas gubernamentales en relación a ellas; y
- c) Ordenar prioridades y programas con el fin de dar respuesta eficaz a las problemáticas reconocidas u observadas.

ARTÍCULO 3. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud, o el órgano que en el futuro lo reemplace, en coordinación con el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC), y sus funciones son las siguientes:

- a) Disponer la forma más eficiente y eficaz posible para la puesta en práctica del estudio observacional;
- b) Elaborar el cuestionario que servirá a efectos de la obtención de datos nutricionales, antropometría (peso y talla), determinaciones bioquímicas, ingesta alimentaria, factores de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles, condiciones relativas a salud y enfermedad, desarrollo del niño, seguridad alimentaria, integración de programas de alimentación, salud sexual y reproductiva, afiliación a sistemas de atención de la salud, acceso y utilización de servicios de salud, tipo y causa de la discapacidad, edad de su aparición, tipo de ayuda que reciben las personas con discapacidad por parte de las obras sociales, organismos estatales, organismos no gubernamentales, capacidad de valerse por sí mismo, uso de beneficios legales y sociales, características sociodemográficas de todos los



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

miembros del hogar, características y adaptaciones de la vivienda, y cualquier otra información que se desee obtener;

c) Elaborar la metodología y definir los muestreos poblacionales que sean pertinentes a efectos de dotar de objetiva representatividad al estudio observacional;

d) Elaborar los informes y el diagnóstico correspondiente, y divulgarlos en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia;

e) Invitar a la Municipalidad de la ciudad de Romang, a la Municipalidad de la ciudad de San Javier y a las distintas Comisiones Comunales del departamento San Javier a ejercer idéntica acción informativa.


ARTÍCULO 4. Impútase en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del año al que corresponda las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 5. El Poder Ejecutivo puede ampliar el ámbito de realización del "Estudio observacional sobre nutrición, salud y discapacidad infantil" a otras jurisdicciones departamentales en forma total o parcial, cuando lo considere oportuno.

ARTÍCULO 6. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 7. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 28 de julio de 2022


Dr. DIEGO L. MACIEL
Subsecretario
CÁMARA DE SENADORES




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES